



NACIONAL



DECRETO 509/1986
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social -- Régimen de guardias --
Modificación del anexo I del dec. 1955/83.
del 08/04/1986; Boletín Oficial 22/04/1986

VISTO

el Decreto Nro. 1.955 del 2 de agosto de 1983 por el que se aprueba el Régimen de Guardias del ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, actual MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que por el punto 2.2 del Anexo I del citado Régimen se determinó que el Grupo de "Médicos de Guardia con o sin concurrencia al Servicio", estaría constituido por los profesionales designados en cargos de planta permanente "por un período establecido".

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE SALUD Nro. 923 y Nro. 14 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del 11 de julio de 1985 se fijó con carácter reglamentario del citado Decreto Nro. 1955-83, que las designaciones comprendidas en el punto 2.2 de dicho Régimen de Guardias tendrían una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su concreción, renovables por igual período a propuesta de la Dirección de la respectiva dependencia

Que consecuentemente los profesionales así designados carecen de la estabilidad prevista en el artículo 10 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nro. 22.140.

Que la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha ponderado necesario extender los beneficios de la estabilidad del empleado público en toda su plenitud a los profesionales comprendidos en el citado punto 2.2 del Régimen de Guardias aprobado por Decreto Nro. 1.955-83.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Sustitúyese el punto 2.2 del Anexo I del Régimen de Guardias para los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL aprobado por el artículo 1ro. del Decreto Nro. 1.955 del 2 de agosto de 1983.

ARTICULO 2do.- Déjase establecido que aquellos profesionales comprendidos en el punto 2.2. del Anexo I del Decreto Nro. 1.955/83, que a la fecha del presente se encuentren prestando funciones por tiempo determinado, adquirirán estabilidad en forma automática, siempre y cuando reúnan los requisitos que al efecto fija el artículo 10 de la Ley Nro. 22.140 (Reglamento Jurídico Básico de la Función Pbbulica) y su decreto reglamentario.

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfonsín - Neri

